Man-24 Jul-90

## DISCURSO

PRONUNCIADO

POR EL SEÑOR DON JOSÈ DE CASTRO Y OROZCO.



GRANADA:

IMPRENTA DE BENAVIDES, CALLE DEL MILAGRO, NÚM. 5 Y 7.

# OZETERIZE

PRONUNCIADO

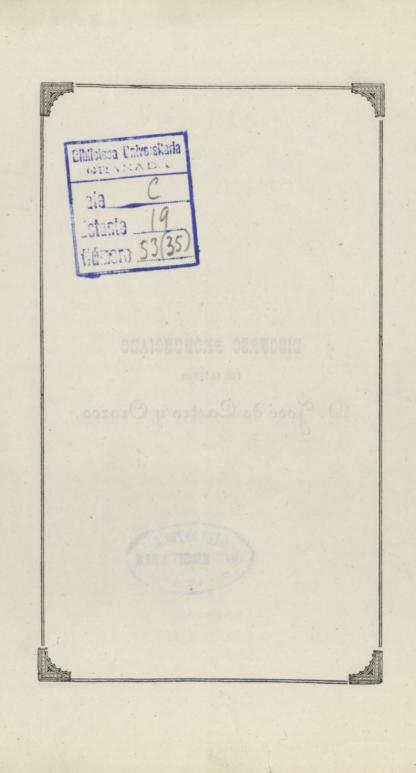
POR EL SENOR DON TUSE DE CASTRO Y OROZGO.

#### DISCURSO PROMUNCIADO

POR EL SEÑOR

D. José de Castro y Orozco.





### **DISCURSO**

OUE CON MOTIVO

DE LA SOLEMNE MISA Y TEDEUM

decretados

POR LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA,

en accion de gracias al Todopoderoso por el felix enlace de S. M. la Reina doña Isabel II, con su augusto primo el Srmo. Sr. Infante don Francisco de Asis María, y del de S. A R. la Srma. Sra. Infanta doña María Luisa Fernanda, con S. A. R. el duque de Montpensier; cuyo acto religioso se verificó el dia 24 de octubre de 1846, en la Real Capilla de la misma ciudad, con asistencia de dicho superior tribunal, acompañado de todos sus subalternos y dependientes,

pronunció el señor

D. José de Castro y Orozco,

Caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III, Presidente de la sala primera y Regente accidental de la misma Audiencia.



GRANADA.

IMP. DE BENAVIDES, CALLE DEL MILAGRO, N. 5 Y 7.

### DISCURSO

OTTOR CONSTITUTE

DE LA SOLEME ENEA Y TEDEUM

decreed decreed

#### POR LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE CRAHADA

en section de gracies al Todopodanoso por el felis enlare de S. M. la Reina doña Isabel H. con su augusto primo el Samo. Sr. Infante don Francisco de Ama María, y del de S. A. R. la Sman. Sra. Infanta doña María Luisa Fernamda, con S. A. R. el duque de Montponesier, cuyo acto celtgoso se verifico el dis S. 6 do octubre de 1846, en la Real Capilla de la misma ciudad, con eststencia de dicho superior tribunal, acompañado de todos sus cubalternos y decendiantes.

pronunció el senor

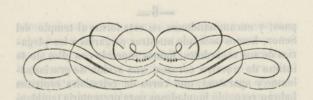
## 1. Took de Castro y Orozco,

Gaballero de la real y distinguida órden españala de Cárlos III, Presidente de la sala primera y Regente accidental de la misma Audiencia.



GEANADA.

MP. OR SERAVIDES, CALLE DEL MILAGRO, N. 5 Y Z.



Señores:

dad que se adore avengalana de repentersus habitant



n tribunal célebre por sus tradiciones históricas y por la parsimonia y mesura de sus actos, acaba de hacer una demostracion espontánea de júbilo á los ojos de una poblacion de ochenta mil almas. Con el modesto, pero imponente aparato propio de la justicia, hemos sa-

lido en corporacion de nuestro palacio, nos hemos dirigido graves y silenciosos por entre las oleadas de la multitud que se ha descubierto respetuosa á nuestro paso; y encaminándonos en esta forma al templo del Señor, hemos asociado nuestras plegarias á las plegarias de sus sacerdotes, hemos repetido con ellos de lo íntimo de nuestro corazon una accion de gracias solemne y aparatosa, que coros de celestiales espiritus habrán recogido bondadosos para presentarla temblando de amor y de respeto á los piés del trono del Eterno. ¿Qué suceso es este que acabamos de celebrar? ¿Cuál es su importancia? ¿Por qué ha sido digno de tanto y tan religioso recogimiento, de tan sencilla pero tan majestuosa demostracion?

Yo tiendo en derredor la vista y encuentro una ciudad que se adorna y engalana de repente: sus habitantes se entregan por todas partes à la mas bulliciosa alegria: oigo tronar el cañon: halagan mi oido los ecos de armoniosas músicas; y todo esto señores, se verifica, toda esta escena se levanta como por encanto delante de nosotros, porque acaba de verificarse un suceso fausto y trascendental siempre para la causa pública, pero muy comun en la historia de las monarquías.

Esa ciudad que enloquece puede no obstante agitarse por mero hábito y sin conciencia cierta de sus verdaderos intereses: las poblaciones se han engalanado alguna vez sin espontaneidad en casos semejantes; y la multitud crédula é imprevisora lo mismo suele entusiasmarse por un César que por un Catilina.

Yo no busco, pues, la importancia de ese suceso grato que hoy solemnizamos; yo no infiero siquiera su bondad de esas tumultuosas demostraciones de incesante júbilo que tienen lugar hoy fuera de este recinto. Permitaseme por un momento este triste escepticismo, justificable mas que en ningun otro en nuestro siglo, por la violencia de las pasiones populares en él desencadenadas, por lo mudable, indeciso y contradictorio de sus creencias, ora políticas ora religiosas.

Yo deseo que nuestra alegria (pues que en todos nos-

otros rebosa pura y espontánea) aparezca y se sostenga sobre bases mas sólidas cimentada. Somos austeros como la justicia: somos impasibles como la ley: seamos à la par razonadores y sensibles. La ley no es otra cosa, segun un gran pensador, que la razon humana en cuanto gobierna los pueblos de la tierra. Sofoquemos, pues, por unos pocos minutos el entusiasmo que abrigan nuestros corazones: ensalzémosle primero á nuestros ojos, presentándole en armonía con esa misma razon que acatamos cual soberana; y entonces, y solo entonces, con plena y segura conciencia de su justicia, entreguémonos confiadamente á sus transportes. No conviene á mi ver otra conducta à los severos ministros de la ley: no sabria tampoco combinarla con nuestra habitual templanza ese pueblo acostumbrado á vernos diariamente juzgar de las cosas, sin amor, sin odio de ningun género, puesta la mano sobre el corazon y totalmente abstraidos de las afecciones de la tierra.

Los regios enlaces que hoy festejamos de consuno con toda España, no son, no, un suceso aislado de ordinarias ó apenas perceptibles consecuencias en una monarquia de largo tiempo constituida. Ese suceso es el complemento de las esperanzas de un gran pueblo y el fin y cabo de una epoca azarosa y turbulenta. La boda de S. M. cae como un gran peso que aplana cuanto encuentra à su paso así sobre ambiciones estrañas incompatibles con la dignidad é independencia de nuestra patria, como sobre los desacordados proyectos de las facciones peninsulares, que no han aprendido todavia que la paz es el supremo bien para los pueblos, y que ante ella como primera necesidad de su existencia deben sacrificarse en holocausto personas y doctrinas. ¿Qué individuo valdria mas por si solo que el reposo de una sociedad entera? ¿Qué doctrina será fecunda si se le quiere dar desenvolvimiento entre los alaridos de la discordia?

Pues esa paz, señores, adquiere de hoy en adelante grandes probabilidades de verse definitivamente consolidada. Esa paz ansiada y benéfica apareció como una estrella de esperanza en los campos de Vergara: adelanto visiblemente su curso cuando imponiendo el pais silencio à banderías impotentes para el bien, pero todo poderosas para destruir, decretó en constitucional forma la mayoria de S. M. la reina doña Isabel II. Hoy esa estrella brillante toca naturalmente á su zenit, vencedora de enrojecidas rafagas, de vientos y tempestades. Séanos lícito esperar que de hoy mas brille en toda su

plenitud, fija, permanente y bienhechora.

Pero la paz de un pueblo no es una paz envidiable si es solo un efecto material producido por otra causa del mismo género, y no por el concurso armónico de la mayoria de las voluntades. Ni estamos en el siglo en que un poder cualquiera por respetable y sublimado que sea, diga como Luis XIV: «el Estado soy yo, » ni mis labios se mancharian parodiando en este sagrado recinto las inhumanas palabras de un ministro moscovita, cuando, testigo insensible de la agonia de un gran pueblo, «el órden reina en Varsovia» esclamó con sarcástica impudencia. No; esa estrella de paz que hoy destella tan plácidos fulgores no alumbra un cuadro sombrio y repugnante, por mas que le falte mucho al que ofrece en el dia nuestra patria para ser halagüeño y envidiable. No seamos, sin embargo, pesimistas, ni descorazonemos así recordando que aun se agitan sordamente en su seno pasiones mal apagadas. Nuestras discordias pasarán al cabo: no las tomemos siguiera en boca en momentos en que todo debe ser efusion v regocijo: volvamos solamente los ojos á los bienes que, aun en medio de ellas, hemos adquirido; y así como el viajero cansado toma un ligero respiro y prosigue su camino con nuevo vigor, así tambien nosotros nos alentarémos para el porvenir trayendo á la memoria los obstáculos superados hasta hoy, y midiendo el espacio que ya dejamos atras en nuestra carrera.

Serian necesarias la perseverancia de un cronista y la estension de volúmenes enteros para discutir seriamente y trazar el cuadro ordenado de los adelantos de la sociedad española de trece años á esta parte, merced esclusivamente al advenimiento al trono de esa princesa augusta cuvo nacimiento será el límite que separe naturalmente en la historia la España antigua con sus caballerosas y honrosas tradiciones, pero plagada de preocupaciones y anacronismos, de esa Espana nueva, jóven v vigorosa que crece y se desarrolla a nuestros ojos, à veces grande, à veces inspirada; pero à veces tambien desatentada é imprevisora, y prometiéndoselo siempre todo de si misma, achaque comun de mozos inespertos en los primeros momentos de sacudir el freno de una potestad que llegó ya á hacerseles insoportable.

Yo abandono gustoso á nuestros historiógrafos el ímprobo trabajo de bosquejar un cuadro de dimensiones tan colosales. Ministros somos de justicia, y como tales solo nos toca hablar de ella, sin que debamos, ó mejor dicho, sin que tengamos necesidad de engolfarnos en mas trascendentales indagaciones. La justicia es el sosten de los tronos y el escudo de las sociedades: examinemos brevemente qué es lo que debe España á su Reina en materia tan importante.

Reducido mi propósito á términos tan aislados, aun temo cansar vuestra atencion si no abrevio sobremanera mi discurso, ciñendome solo á lanzar una rápida ojeada sobre lo que era la administracion de justicia en la España de 1833, y lo que es hoy dia en la España de 1846. Venid, señores, recorred conmigo este espacio; y decidme luego si cabe comparacion entre el caos y los primeros albores de la luz, ya que por desgracia no pueda dar mayor ensanche á mis comparaciones.



Pocos dias habia que la augusta niña se sentaba en el solio de san Fernando, cuando una disposicion eminentemente reparadora vino à anunciar à España que el Gobierno de su escelsa reina se proponia respetar los derechos privados, sin sacrificarlos, como hasta entonces se habia hecho, à los mezquinos intereses de una politica mal entendida. Ya conoceréis que hable del real decreto de 23 de octubre de 1853, por el cual quedaron sin efecto los publicados anteriormente sobre enaienacion de bienes de mayorazgo; decretos de desastrosa retrogradacion à tiempos y doctrinas anatematizadas habia va mas de un siglo por el propio Consejo de Castilla; y que habian puesto fuera de la ley (permitaseme esta espresion) derechos adquiridos á su sombra por clases numerosas é influyentes en nuestra España.

S. M. doña Isabel II inauguró su reinado con este decreto conciliador, ofrecido como en desagravio ante el altar de la justicia, que lamentaba en secreto los deplorables errores, las inescusables pasiones que habian sostenido hasta entonces una legislacion contraria. La ley de 9 de julio de 1835 puso luego complemento á los laudables deseos de S. M. La fuerza do los hechos era ya irresistible; pero en cuanto ellos lo permitian diose cabimento á las inspiraciones de la justicia, dictándose para todos los casos disposiciones equitativas y previsoras, y asegurándose de una vez para siempre los derechos hasta entonces inciertos de una gran parte de los propietarios españoles.

Nuestros tribunales, bien que siempre respetables, siempre con tradiciones y recuerdos de gloriosa independencia, eran, á no dudarlo, cuerpos anómalos, donde se hacinaban en embarazoso tropel atribuciones contradictorias, con menoscabo del buen gobierno, y sin provecho alguno para la justicia. Su distribucion material por los ámbitos de la monarquía recordaba aun

la multitud de reinos que la componian hace mas de cuatro siglos; y alguno habia situado á mas de ochenta leguas del litigante ó reo, en cuyos procesos entendia, al propio tiempo que la jurisdiccion de otros traspasaba apenas los ordinarios limites que tiene hoy un juzgado de primera instancia. Cuántas injusticias, cuántos males no resultarian de un estado de cosas tan lastimoso! En 1834 se le puso felizmente término separando lo administrativo de lo contencioso, y organizando nuestros tribunales y juzgados en la forma en que hoy se encuentran; forma susceptible todavia de perfeccion, pero superior con mucho à la irregular antigua, aun cuando no la consideremos mas que como producto lógico de un sistema combinado, bueno, malo ó mediano; pero sistema al cabo, no caprichoso desbarauste, no carencia absoluta de todo sistema, como pasaba entre nosotros en el primer tercio de este siglo.

La prohibicion de conceder moratorias, inmemorial profanacion de los derechos comunales y privados, y privilegio que redundaba tantas veces en pro de deudores fraudulentos, cesó tambien en este año por decreto de 21 de marzo, quedando la justicia reintegrada en una de sus mas inmediatas atribuciones.

La supresion de un tribunal que era un borron en nuestra historia, y un sangriento sarcasmo de la religion del Crucificado; la ley de caza y pesca, reguladora de industrias dignas de consideración en muchas de nuestras provincias, y protectora conjuntamente de los intereses públicos y de los intereses privados; y la abolición, por último, del ruinoso voto de Santiago, origen de tantos escándalos históricos, son tres grandes actos de pública conveniencia y soberana justicia reclamados en vano hacía cerca de un siglo por muchos de nuestros mas entendidos y laboriosos estadistas. El conde de Aranda, Jovellanos y Campo-

manes habían demandado al Trono con tanto ahinco como escaso éxito alguna de estas notables leyes, cuya promulgacion definitiva plugo á la providencia reservar para el reinado de S. M. doña Isabel II.

La ley de adquisiciones á nombre del Estado y supresion de los juzgados de mostrencos, cortó de raiz antiguos y vergonzosos abusos, prestando á la propiedad particular garantías de que careceria de hecho entre nosotros. El propietario es desde entonces dueño verdadero de lo que posee: ya sabe los límites que la ley prefija á su dominio; ya conoce las fórmulas, solemnidades y condiciones bajo las cuales puede ser de él desposeido; ya sabe, en fin, que al lado de las alarmantes palabras: « ex-propiacion por causa de utilidad pública» está escrito correlativamente: « indemnizacion previa al propietario».

De otro género son, pero de no menor trascendencia para la causa pública, las novedades introducidas en nuestra administracion de justicia por el reglamento provisional de 26 de setiembre de 1835. Incompleto, desordenado cual es, recargado tal vez en demasía de principios absolutos poco felizmente aplicados á una sociedad y á un sistema dado de organizacion jurídica; el reglamento provisional es, sin embargo, un gran paso en la carrera de las reformas. El reglamento provisional es un cuerpo de doctrinas que sostituve generalmente à una legislacion desparramada, muda ó contradictoria. En él se quiso, al parecer, ensayar un sistema de rehabilitacion de las prácticas antiguas al lado de teorias modernas mas ó menos adecuadas á las necesidades de nuestros litigantes; pero que en su época pasaban por luminosas é incontestables. Seamos indulgentes como críticos con ese reglamento que acatamos diariamente como magistrados, y que de hecho viene à ser hoy nuestro código mas usual de procedimientos. No le juzguemos comparándole con un sistema completo de sustanciacion civil ó criminal al nivel de los adelantos de la ciencia en la Europa culta: examinemosle solo como una obra de transicion, y con relacion únicamente á las absurdas, peligrosas y rutinarias prácticas que se propuso estirpar y que estirpó realmente en nuestro foro. Considerado de este modo, fue un adelanto, fué un bien inmenso para la justicia; y yo invito à sus mas rígidos censores à que me digan de buena fe, si tomando ese punto de partida que les propongo, no encuentran en él doctrinas saludables y mandatos previsores en número infinitamente superior al de los lunares que le afean, lunares propios por otra parte de toda obra humana por completa y acabada que nos parezca. El hombre en su orgullo aspira siempre à la perfeccion; pero rara vez suele pasar los limites de la mediania.

Llevo apenas recorridos dos años del reinado de S. M., entresacando de otras ciento, todas sabias, todas reformadoras, aquellas disposiciones de carácter mas general, publicadas únicamente por el ministerio de Gracia y Justicia; y siento y conozco ya que la empresa es mucho mas ardua y dilatada que lo que yo pensaba en un principio. Ni el tiempo ni la ocasion ayudan por des-

gracia mis deseos.

Los decretos que açabo de citar serian suficientes para hacer por sí solos la gloria de un soberano en aquellos dias bonancibles en que los pueblos no eran muy exigentes con el poder público, porque no eran tampoco muy exigentes para con ellos nuevas y apremiantes necesidades. No les esceden quizá en número las reformas jurídicas contenidas en las reales pragmáticas del inmortal Cárlos III, y su fama es eterna y su nombre el mas popular de nuestros reyes de tres siglos á esta parte. Pero al llegar al tercer año del reinado de S. M., se agolpan á mi memoria tantas y tan radicales mejoras, tantas y tan provechosas determinaciones en

materia de justicia civil y criminal, que abusaria sobradamente de vuestra indulgencia si hiciese otra cosa que enumerarlas con gran rapidez. En esta rica esposicion de productos de la real munificencia me contentaré con recordaros simplemente la fecha y objeto de cada uno de los mandatos regeneradores, dejando á vuestro cuidado la comparacion de lo antiguo que derogaban con lo moderno que estatuyen. Todos sois conocedores, todos capaces de dar un voto ilustrado sobre el valor de cada una de esas joyas que voy á señalaros con el dedo como mas dignas de fijar vuestras miradas, en esa inmensa galería de sorprendentes novedades que despliega ante mis ojos la legislacion novisima de España. Oid, señores, un catálogo de decretos que es realmente un catálogo de bienes inestimables para el pais, y de concesiones que la generacion que desaparece se ha visto precisada á otorgar á la generacion que se dispone à reemplazarla.

Pero ¿adónde iria á parar si quisiera llevar á cabo semejante propósito? Cuánto tiempo no necesitaria para realizarlo! Cuánto no abusaria tambien de vuestra benévola tolerancia! ¿Cómo seria posible hablar con un importuno laconismo de esas leyes sobre mayorazgos, rehabilitadas en 1836, que de tal y de tan ventajosa manera han influido en el desarrollo de nuestra industria agraria y aun en la moralidad y paz interior de nuestras familias; de la ley de fomento de la agricultura y ganadería que cortó tantos errores económicos de que eran victima por lo comun nuestros pequeños propietarios; de la de señoríos, que estinguio usurpaciones visibles y exacciones vejatorias; de la ley sobre arrendamientos de 9 de abril de 1842, que reintegró al dominio particular en todos los fueros de que estaba despojado; de la de notificaciones, desde cuva publicacion dejaron de estar pendientes de la fe de un miserable falsario la defensa y los derechos de un litigante; de la de

menor cuantía, que à pesar de los inconvenientes que se la notan en la practica, simplifica y economiza les gastos en asuntos que tan frecuentemente ocurren en el trato social y en las transaciones mercantiles de nuestro pueblo; de la de capellanías, que devolvió à la circulacion bienes insuficientes ya, para llenar los religiosos objetos à que en un principio fueron destinados; de los decretos que creando comisiones especiales para la redaccion de códigos nos hacen ver un sistema fijo y permanente de mejoras, con cuya prosecucion y acabamiento nos será ya dado esperar que las necesidades todas de la justicia sean algun dia satisfechas cumplidamente, cuanto pueden satisfacerlas la voluntad v la inteligencia de los hombres; de los decretos sobre nuevo arreglo del ministerio Fiscal; decretos que han cerrado las puertas à la impunidad de los delincuentes, y prestado unidad y cohesion á las prácticas y doctrinas criminales de nuestra curia; de tantas otras disposiciones, en fin, adoptadas para restablecer la independencia del orden judicial y emanciparle del favoritismo palaciego, para asegurar la defensa del reo, y hacer que marche el procedimiento sin aquellos eternos obstáculos, sin aquella escandalosa apatía que era antes un suceso comun, y muchas veces el estado normal, à que de grado ó por fuerza tenian que plegarse nuestros tribunales?

He aquí, señores, como sin pensar en ello siquiera he reseñado así à la ventura, no todas, sino algunas de las ventajas (menos estimadas tal vez porque son ya un bien adquirido) que la administración de justicia ha reportado con ocasión del advenimiento al trono de la augusta princesa por cuyo feliz enlace y el de su augusta hermana venimos de tributar nuestras humildes gracias al Todopoderoso. He aquí las insignes reformas que hoy se prejuzgan, que hoy se ejecutorian en nuestra España; reformas cuya defensa, lo

mismo que la de la regia Señora que las simboliza, quedan de hoy mas encomendadas á la buena voluntad y al brazo protector de un príncipe escelso, español y patriota; y puestas definitivamente bajo la salvaguardia del principio de la discusion pública; principio consignado en esas formas representativas, acatadas ya en tésis general por todos los partidos ilustrados, y necesidad indeclinable de las modernas sociedades europeas.

He aquí tambien, señores, como nuestro júbilo era justo por mas que fuera desusado; he aquí como á al par que tribunal sumiso y respetuoso al trono de san Fernando, hoy, en estos momentos, al presentarle humilde nuestra gratitud, ejercemos tambien para con él un grande, solemne y popular acto de justicia.

Digámoslo con orgullo, puesto que los hechos se encargan ya de justificar la exactitud de mis palabras. Ese acto religioso que acabamos de celebrar no ha sido un acto de hipocresia ante la majestad del cielo, ni un acto de menguada adulacion ante la majestad de la tierra. Cuando el comercio, cuando las artes, cuando la milicia, cuando todas las clases de la república solemnizan de consuno un hecho; y este hecho es, no solo aceptable, sino altamente satisfactorio á los ojos de la razon, porque representa y asegura las conquistas de la inteligencia; ese hecho bien merece que la justicia deponga su habitual severidad para batir las palmas en su alabanza, para santificarle con su aplauso, para colocarle bajo el sagrado amparo de su poderosa egida.

Esa y no otra ha sido nuestra intencion al asociarnos espontáneamente al sentimiento comun, situándonos en el modesto lugar que nos corresponde en ese gran cuadro de simpática alegría que presenta hoy nuestra patria. Somos magistrados, pero tambien somos españoles: somos hombres de costumbres austeras, pero tambien somos súbditos fieles. Nuestro júbilo era fundado: nuestra conciencia le aprobaba; ¿por qué no habíamos de haber hecho alarde de él, con tal empero que nuestras demostraciones no escedieran el decoroso límite que nuestro ministerio nos señala? ¿Por qué habríamos de haber reprimido nuestro entusiasmo, si nuestro entusiasmo era santo y legitimo?

¡Ojalá, señores, que este dia tan rico de esperanzas lleve encerrado en si mismo el gérmen del porvenir mas venturoso, así para los augustos principes que son objeto de nuestro respetuoso amor, como para esta pobre España tan trabajada de discordias y revueltas! ¡Oialá que el entusiasmo popular que por todas partes transpira, sea en esta ocasion seguro presagio de dias mas dichosos y bonancibles que los que han alumbrado la infancia de la escelsa Reina, idolo y delicía de los buenos españoles! ¡Ojalá que la justicia medre y florezca siempre bajo su imperio, dándose en él felice cima à ese jigante proyecto de codificacion, cuya magnitud nos espanta; pero que es quizá el mas alto y fecundo pensamiento que pueda hacer latir y abrumar con su inmensa pesadumbre la coronada sien de un rev filósofo!

Estos son nuestros votos: estas son tambien nuestras mas ardientes esperanzas. ¡Dígnese el cielo convertirlas cuanto antes en una realidad consoladora!

HE DICHO.

· lleve encervado en si mismo el germen del porcenir el felice cima a ese jigaule provecto de codificacion,

